

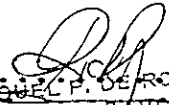
ASUNTOS ENTRADOS

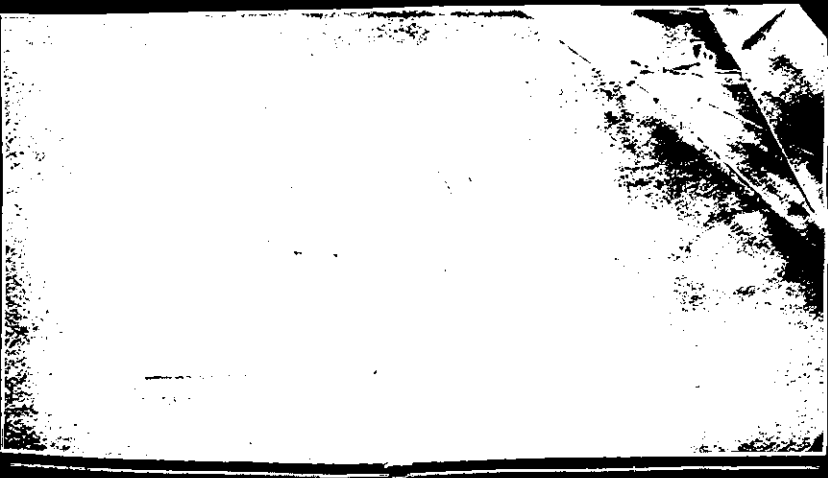
FECHA: .....

14-06-85

HORA: .....

18:55

  
RAQUEL P. DE ROCA ..  
DESP. CEREM. PROTOCOLO  
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA





## "SISTEMA BIBLIOTECARIO TERRITORIAL"

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

### PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITITORIAL, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º - Créase el Sistema Bibliotecario Territorial que asegurará el funcionamiento de las Bibliotecas de Tierra del Fuego, donde el Estado garantiza el derecho a la información como uno de los derechos del Hombre al que debe acceder en un nivel de igualdad de oportunidades y libertad.

ARTICULO 2º - Las Bibliotecas adheridas voluntariamente al Sistema mediante convenio, tendrán derecho a los beneficios de subvenciones, supervisión y asistencia técnica bibliotecaria, con la condición de cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente y en la convicción de ser partes de un sistema en que todos y cada uno de sus elementos integrantes son de igual y fundamental importancia.

ARTICULO 3º - La planificación, organización, ejecución y control del Sistema Bibliotecario, será facultad exclusiva de la Secretaría de Cultura y Educación del Territorio, cuyos deberes y atribuciones son:

- a. Estimular y propiciar la creación de Bibliotecas en los sectores más carenciados social y económicamente del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- b. Propiciar entre las Bibliotecas del Sistema Bibliotecario Territorial la cooperación y el intercambio cultural bibliográfico.
- c. Mantener contacto permanente con las instituciones para informarlas de la legislación al respecto y de toda novedad que contribuya al enriquecimiento y perfeccionamiento de los servicios.
- d. Asesorar convenientemente en el aspecto técnico y en cualquier otro aspecto que le sea presentado y que no exceda su jurisdicción.
- e. Estudiar y elevar proyectos de leyes, reglamentaciones, etc. que beneficien a las Bibliotecas y al Sistema Bibliotecario Territorial.
- f. Promover y/o organizar reuniones de bibliotecarios y dirigentes, congresos, seminarios, con fines de capacitación y enriquecimiento cultural.
- g. Organizar y/o dictar cursos, seminarios, mesas redondas y debates, para contribuir al perfeccionamiento del bibliotecario y de los servicios de las Bibliotecas y otorgar becas para realizar estudios bibliotecarios.
- h. Supervisar las Bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario Territorial, exigiendo una correcta organización técnica y amplitud en la acción dirigida a la comunidad.
- i. Mantener contacto con instituciones culturales y bibliotecarias a ni-

7. ... ..

8. ... ..

9. ... ..

10. ... ..

11. ... ..

12. ... ..

13. ... ..

14. ... ..

15. ... ..

16. ... ..

17. ... ..

18. ... ..

19. ... ..

20. ... ..



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PROYECTO DE LEY

LEGISLATURA

///-

vel nacional e internacional, con el objeto de conocer y propender a la actualización del Sistema Bibliotecario Territorial.

- j. Dar apoyo a las actividades culturales encaradas por las Bibliotecas y difundir por los medios de comunicación el accionar de ellas.
- k. Prever la implementación de unidades móviles para zonas alejadas de los centros.

ARTICULO 4º - La Secretaría de Cultura y Educación del Territorio mantendrá contactos con la Federación de Bibliotecas Populares y toda otra Federación o Centro o Asociación Bibliotecaria que se constituya en la Patagonia, cuyos fines sean agrupar instituciones para su progreso, para coordinar la planificación, perfeccionamiento y jerarquización de las Bibliotecas y del bibliotecario.

ARTICULO 5º - Podrán adherir al Sistema Bibliotecario Territorial las Bibliotecas Populares, las Bibliotecas Públicas de Establecimientos Educativos, Municipales y Públicas de Instituciones Oficiales y Privadas Especiales y Especializadas que reúnan las requisitos establecidos en la reglamentación.

ARTICULO 6º - A los efectos del artículo anterior, entiéndese por Bibliotecas Populares, aquellas instituciones creadas por iniciativa de la comunidad cuyo objetivo sea la difusión de la buena / lectura, mediante el ofrecimiento al público de una colección adecuada a los intereses y necesidades del medio, abierta a todos por igual, sin discriminaciones políticas, religiosas, filosóficas, raciales, económicas o sociales.

Entiéndese por Bibliotecas Públicas Municipales las que funcionan dependientes de los Municipios y prestan sus servicios a la comunidad, en las mismas condiciones que las anteriores.

Entiéndese por Bibliotecas Públicas de Establecimientos Educativos, aquellas Bibliotecas que prestan servicios en establecimientos educativos de Enseñanza Elemental, Media o Superior, que brindan / servicios de lectura a estudiantes, maestros, profesores, padres y en general a toda la comunidad educativa, compartiendo sus intereses y cuyas horas de atención superen el horario meramente escolar y estén ubicadas en locales de fácil acceso al usuario.

Entiéndese por Bibliotecas Públicas de Instituciones Oficiales y Privadas, aquellas que, dependiendo de organismos de la Nación provincia o entidades privadas, extiendan sus servicios y abran el acceso a su colección, a toda la comunidad.

Entiéndese por Bibliotecas Especiales y Especializadas, las Bibliotecas que sirven a las necesidades específicas de determinados sectores de la sociedad - Bibliotecas para ciegos - cárceles, hos-

///-

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



"SISTEMA BIBLIOTECARIO TERRITORIAL"

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PROYECTO DE LEY

LEGISLATURA

///-

pitales, etc. ~~Y~~ las reservadas para un determinado sector del conocimiento - de Filosofías, de Ciencias Económicas, etc. - respectivamente.

DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES Y PUBLICAS MUNICIAPLES

ARTICULO 7º - Anualmente se otorgará a las Bibliotecas Populares y Públicas Municipales integrantes del Sistema, que al efecto se inscriban en el Registro que llevará la Secretaría de Cultura y Educación del Territorio, una subvención cuyo monto se determinará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y que será destinado exclusivamente a la adquisición de material bibliográfico.

En el caso de Bibliotecas con sucursales o anexos, para éstos se establecerá un monto equivalente al 30% del monto asignado a la Biblioteca Central.

ARTICULO 8º - El Gobierno del Territorio preverá en las Bibliotecas / adheridas al Sistema Bibliotecario Territorial los cargos que fueren necesarios, de acuerdo con la reglamentación que establezca los requisitos para obtener los beneficios de esta Ley, determinándose un mínimo de cinco cargos en las Bibliotecas de primera categoría, ~~tres cargos en las de segunda categoría~~ y dos cargos en las de / tercera categoría.

ARTICULO 9º - Los caros serán desempeñados por personal con título específico, ingresado de acuerdo con las disposiciones vigentes. En el caso de no contarse con personal con título específico, podrá desempeñarse en las Bibliotecas, personal con título superior o universitario, relacionado con las Humanidades o con certificados de estudios medios completos y aprobados.

ARTICULO 10 - La Ley de Presupuesto fijará anualmente una Partida para atender el pago de las subvenciones. Para ello la Secretaría de Cultura y Educación Territorial elevará oportunamente, antes de la elaboración del Presupuesto de cada año, el puntaje correspondiente a cada institución, con el fin de que sean incluidas en la Ley, estableciéndose como mínimo, para la categoría primera, un equivalente a quince veces el sueldo mínimo de la categoría 10 de la Administración Pública Territorial; para la segunda, un equivalente a doce veces el sueldo mínimo, y para la tercera, un equivalente a diez veces el sueldo mínimo - entendiéndose también en estos casos, "mínimo" como categoría 10 - considerado en la fecha de hacerse efectiva la subvención.

ARTICULO 11 - El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, conciente de la acción de profundo contenido social que realizan estas Bibliotecas, tomará a su cargo las erogaciones que devengan de la utilización de los siguientes servicios empleados en el normal /

///-

Handwritten section header.

---//

Handwritten text paragraph 1.

Handwritten text paragraph 2.

Handwritten text paragraph 3.

Handwritten text paragraph 4.

Handwritten text paragraph 5.

Handwritten text paragraph 6.

Handwritten text paragraph 7.

Handwritten text paragraph 8.

---//





"SISTEMA BIBLIOTECARIO TERRITORIAL"

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PROYECTO DE LEY

LEGISLATURA

///-

funcionamiento de cada institución, como ser: agua, gas, luz y teléfono.

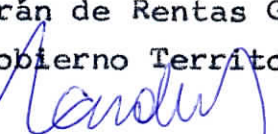
DE LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, PUBLICAS DE INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS, ESPECIALES Y ESPECIALIZADAS.

ARTICULO 12º - Las Bibliotecas Públicas de Establecimientos Educativos, Públicas de Instituciones Oficiales y Privadas, Especiales y Especializadas, tendrán derecho al asesoramiento técnico bibliotecario de parte del Territorio, estableciéndose mediante Convenio, el otorgamiento de subvenciones, subsidios especiales y personal, según las necesidades existentes en cada institución. En este caso, el Estado Territorial se reserva el derecho de supervisarlas técnicamente y exigir una correcta organización.

ARTICULO 13º - Los fondos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de la presente Ley, provendrán de Rentas Generales y/o de otros recursos que pueda establecer el Gobierno Territorial.

ARTICULO 14º - De forma.-

USHUAIA, 8 de Junio de 1985.-

  
HORACIO SANDOVAL

Legislador





## "SISTEMA BIBLIOTECARIO TERRITORIAL"

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

### PROYECTO DE REGLAMENTACION

#### LEGISLATURA

ARTICULO 1º - Las Bibliotecas que se incorporen al Sistema Bibliotecario Territorial, sea cual fuere, su dependencia y especialización para optar por los beneficios que confiere la presente Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Funcionar en un local de fácil acceso al público y con las condiciones higiénicas y sanitarias indispensables.
- b. Poseer una correcta organización técnica o programarla aceptando el asesoramiento y la supervisión de la Secretaría de Cultura y Educación Territorial.
- c. Poseer personería jurídica.
- d. Poseer una colección mínima de 1.000 volúmenes y de 500 volúmenes en el caso de las Bibliotecas Especiales y Especializadas.
- e. Permanecer abierta al público no menos de 25 horas semanales, en horarios continuos o discontinuos que no coincidan totalmente con los de las escuelas, comercios, talleres, oficinas, etc., para facilitar la concurrencia de estudiantes y obreros.
- f. No hacer discriminaciones raciales, políticas, religiosas, filosóficas, sociales, económicas y constituir en la comunidad un centro aglutinador de actividades culturales, consecuente con el concepto de Biblioteca como centro dinámico generador de cultura y propiciador de expresiones creadoras, en la medida en que ello no afecte el normal desenvolvimiento de su tarea especial.
- g. No tener fines de lucro.
- h. No depender de entidades o empresas privadas o estatales que cuenten con recursos suficientes para mantenerla.

ARTICULO 2º - Las Bibliotecas que se incorporen al Sistema Bibliotecario Territorial tendrán los siguientes beneficios y obligaciones:

- a. Podrán optar por la subvención anual que prevé la presente Ley y a la creación de cargos bibliotecarios, se ajustan a los requisitos enumerados en el artículo anterior. Para ello deberán suscribir con el Territorio un Convenio, elevando la documentación que en cada caso se les requiera y corresponda - acta constitutiva, estatutos, reglamentos internos, nóminas de las comisiones directivas, copia del decreto de personería jurídica, número de volúmenes, de socios, ingresos, balances, etc. - y aceptar la supervisión y asesoramiento de la Secretaría de Cultura y Educación Territorial, en conocimiento de los recaudos de la presente Ley y su reglamentación.
- b. Las Bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario Territorial se obligan a:

Handwritten title at the top of the page.

Handwritten text line below the title.

Handwritten text line 1.

Handwritten text line 2.

Handwritten text line 3.

Handwritten text line 4.

Handwritten text line 5.

Handwritten text line 6.

Handwritten text line 7.

Handwritten text line 8.

Handwritten text line 9.

Handwritten text line 10.

Handwritten text line 11.

Handwritten text line 12.

Handwritten text line 13.

Handwritten text line 14.

Handwritten text line 15.

Handwritten text line 16.

Handwritten text line 17.

Handwritten text line 18.

Handwritten text line 19.

Handwritten text line 20.



"SISTEMA BIBLIOTECARIO TERRITORIAL"

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PROYECTO DE REGLAMENTACION

LEGISLATURA

///-

1. Mantener informada a la Secretaría de Cultura y Educación Territorial de cualquier modificación en su estructura.
2. Informar sobre la actuación del personal bibliotecario cuando le sea requerido por la Secretaría de Cultura y Educación local.
3. Rendir en término y de acuerdo con las reglamentaciones vigentes las subvenciones y/o subsidios que reciba del Territorio.

ARTICULO 3º - A los efectos del otorgamiento de las subvenciones, las / Bibliotecas Populares y Públicas Municipales integrantes del Sistema Bibliotecario Territorial, se clasificarán en las siguientes categorías:

1era.	100	o	más puntos
2da.	50	a	99 puntos
3era.	20	a	49 puntos

Los índices se establecerán de acuerdo con el siguiente criterio:

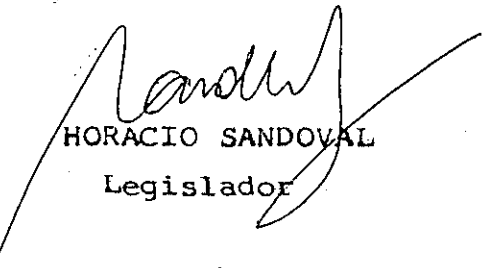
- 1 punto por cada 100 volúmenes
- 50 puntos para aquellas que pertenezcan a Municipios de 1ra. Categ.
- 40 puntos para las de Municipio de 2da. categoría
- y 30 puntos para las de Municipio de 3era. categoría.

ARTICULO 4º - Serán causales de la pérdida parcial o total de los beneficios que otorga la presente Ley, las siguientes:

- a. Cesación de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo 1º de la presente reglamentación.
- b. Vencimiento del convenio sin solicitud de renovación.
- c. Pérdida de la Personería Jurídica.
- d. Incumplimiento en forma reiterada de las rendiciones de cuentas de subvenciones y/o subsidios.

ARTICULO 5º - De forma.-

USHUAIA, 8 de Junio de 1985.-

  
 HORACIO SANDOVAL  
 Legislador

СЛЕДСТВИЕ ПО ДЕЛУ О НЕЛЕГАЛЬНОМ ВЫВЕЗЕНИИ

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА  
ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА  
ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА  
ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА  
ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА  
ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА  
ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА  
ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА  
ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ  
ПРОШО Л. П. СЕРГЕЕВА

111-

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ

ПРОШО А. И. СЕРГЕЕВ



"CREACION SISTEMA BIBLIOTECARIO TERRITORIAL"

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PROYECTO DE LEY

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Uno de los fines del Estado, indudablemente debe ser, y además debe garantizarlo, el del derecho a la capacitación, a la información, y en definitiva, al ancho campo de la cultura, para todos los habitantes en general, sin discriminaciones de ninguna naturaleza y en un nivel de igualdad de oportunidades y libertad.

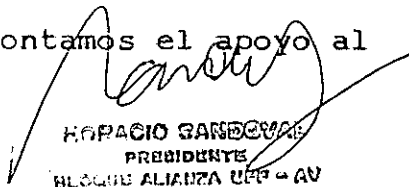
Y es indudable también que esta posibilidad con derecho se accede a través de las Bibliotecas en muchos lugares de nuestro país. Pero es cierto también que el funcionamiento de las mismas, y sobre todo si ellas dependen de organismos nacionales, la más de las veces subsisten por el empeño y laboriosidad de quienes trabajan en ellas, cuando no lo es por gravitación y/o participación activa y decidida de toda una comunidad.

Tierra del Fuego señor Presidente no es una excepción a esta aseveración, antes bien es una lamentable confirmación de lo expresado precedentemente. El Gobierno del Territorio, a través de / los años y según la buena disposición del gobernante de turno, ha colaborado con esta antigua institución.

Hoy venimos a proponer la creación del Sistema Bibliotecario Territorial como medida indispensable para consolidar el funcionamiento de las Bibliotecas en Tierra del Fuego brindando una subvención, supervisión y asistencia técnica bibliotecaria. En este sistema tendrán cabida las Bibliotecas Populares, las Bibliotecas Públicas Municipales, las Bibliotecas Públicas de Establecimientos Educativos, las Bibliotecas Públicas de Instituciones Oficiales y Privadas y las Bibliotecas Especiales y Especializadas.

Finalmente creemos que el presente es un aporte saludable para la comunidad fueguina, por lo que descontamos el apoyo al presente proyecto, tal como ha sido presentado.-

USHUAIA, 8 de Junio de 1985.-

  
HORACIO GANDEVAL  
PRESIDENTE  
BLOQUE ALIANZA UFF - AV

Y. La Política Nacional

de la política

de la política

que de los años del pasado, indudablemente debe ser y debe ser, el eje central de la política, a la vez que la base de la cultura, para poder mantener una política de independencia y libertad en el nivel de igualdad de oportunidades y libertades.

Y es indudable también que esta posibilidad de desarrollo de la política debe ser en el campo de la cultura, en el campo de la ciencia y en el campo de la técnica, en el campo de la economía y en el campo de la política. La política debe ser una política que permita el desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica, en el campo de la economía y en el campo de la política.

La política debe ser una política que permita el desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica, en el campo de la economía y en el campo de la política. La política debe ser una política que permita el desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica, en el campo de la economía y en el campo de la política.

La política debe ser una política que permita el desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica, en el campo de la economía y en el campo de la política. La política debe ser una política que permita el desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica, en el campo de la economía y en el campo de la política.

La política debe ser una política que permita el desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica, en el campo de la economía y en el campo de la política. La política debe ser una política que permita el desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica, en el campo de la economía y en el campo de la política.